

**ACTA DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ DE DISCIPLINA
DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN DE RUGBY DE LA COMUNIDAD
VALENCIANA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2014
ACTA NÚMERO 26/2014**

1.- Encuentro S16 entre los Equipos INTER y TECNIDEX.

Partido disputado el día 15 de noviembre de 2014 en el Campo Juan Palomares, y arbitrado por el Colegiado Don Mario Gómez Pallarés.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el apartado Observaciones e Incidencias del Acta del encuentro el Árbitro hace constar la siguiente incidencia:

“El partido comienza con retraso debido a la tardanza en la confección de las actas, por lo que se pitan 30 min. cada parte para no interferir demasiado en el horario del siguiente partido; de ello son concedores tanto delegados/as como entrenadores”.

SEGUNDO.- Que en virtud de Acuerdo del Comité de Disciplina Deportiva de 21 de noviembre de 2014 (Acta 24/14) se acordó incoar procedimiento ordinario, dando trámite de audiencia a los interesados hasta el día 3 de diciembre de 2014, para que alegasen lo que a su derecho conviniera y aportasen los elementos de prueba en los que sustentar sus alegaciones.

Asimismo, se requirió informe aclaratorio al Árbitro Don Mario Gómez Pallarés.

TERCERO.- Que el árbitro remitió el citado informe aclaratorio, que dice literalmente lo siguiente:

“Que la responsabilidad en el retraso de las citadas Actas, recae en su totalidad, en el **delegado del equipo local EL INTER**, el cual ejercía también como delegado en el partido anterior S-14 , siendo avisado por el que suscribe, que el partido siguiente, también iba a ser dirigido por mi persona, indicándole incluso que rellenara el Acta del partido que nos ocupa, con el fin de ir adelantado ; la cual cosa no realiza. Así como tampoco avisa/informa a la delegada del Tecnidex D^a Cristina Peinar; la cual me comenta al finalizar el partido del S-14, que ella había llegado a la media parte, y cuando pregunta al delegado del Inter si había llegado el árbitro con el fin de ir confeccionando el Acta, este le responde que no sabe quién pitaba el siguiente partido; motivo por el cual no se dirige a rellenar el Acta hasta que no finaliza el primer partido S-14.”

CUARTO.- El citado informe aclaratorio fue remitido a los clubes implicados el día 1 de diciembre, habiendo presentado alegaciones el club INTER, que dicen así:

“Que los delegados del INTER R.C y del TECNIDEX VAL. no pudieron rellenar las actas debido a que fue designado el mismo Colegiado para arbitrar dos encuentros seguidos (S-14 y S-16) y estos hasta que el Colegiado no finalizó el primer partido no pudieron acceder a rellenar las actas, que se realizó nada más terminar el primer partido sin ningún tipo de retraso por parte de éstos. Esperamos quede aclarado el motivo del retraso en el inicio del partido.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El presente procedimiento ordinario del art. 68.c del Reglamento de Partidos y Competiciones se ha incoado atendiendo al Acta arbitral, a tenor de lo establecido en el art. 72. a).

SEGUNDO.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento, concediendo el trámite de audiencia a todos los interesados para que formularan alegaciones y propusiesen la prueba que sustentase las mismas.

Se han presentado por parte de INTER las alegaciones que se han hecho constar en los Antecedentes.

TERCERO.- El art. 15 del Reglamento de Partidos y Competiciones dispone que en todos los partidos los equipos contendientes deberán presentarse en el campo de juego cinco minutos antes de la hora señalada para el comienzo del partido debidamente equipados, pudiéndose conceder un plazo de gracia de 15 minutos según el art. 16 del mismo Reglamento.

Antes del comienzo del partido, y según el art. 53.c) del Reglamento de Partidos y Competiciones, el Delegado de Club ha de rellenar en el Acta el apartado correspondiente a la alineación de su club.

Según el Acta arbitral y el Informe Aclaratorio, cuya presunción de veracidad no ha sido desvirtuada por las alegaciones del INTER, el partido empieza con retraso, y el retraso no es debido al hecho de que el Árbitro pite los dos partidos seguidos, sino al retraso en la redacción del Acta por parte del Delegado de la entidad INTER. Incluso aclara el Árbitro que advirtió al Delegado del INTER de que al pitar él mismo los dos partidos, uno a continuación del otro, el Delegado debía empezar a rellenar el Acta con antelación, precisamente para evitar dilaciones.

CUARTO.- Este Comité de Disciplina Deportiva es competente para la imposición de la sanción de acuerdo con el art. 74 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

QUINTO.- Tipificación de la infracción y sanción.

El art. 103 del Reglamento de Partidos y Competiciones regula el régimen sancionador en el supuesto de que se produzcan incumplimientos por parte de los clubes de las obligaciones que impone ese mismo Reglamento. En concreto, el apartado c) del mismo artículo dispone que los clubes cuyos equipos no se presenten puntualmente en el terreno de juego podrán ser sancionados con multa de 100 a 6.000 euros.

Para la determinación de la sanción se ha de tener en cuenta que se trata de un partido de categorías inferiores y que no es una incomparecencia sino un mero retraso, circunstancias todas ellas que justifican la imposición de la mínima sanción, por importe de 100 euros.

SEXTO.- Según el art. 66.c) del Reglamento de Partidos y Competiciones es obligación del Comité de Disciplina Deportiva sobreseer o sancionar las infracciones cometidas.

Es por lo que

SE ACUERDA

Sancionar al club INTER con una multa de 100 euros.

2.- Encuentro S16 Rendimiento I entre los Equipos INTER y ABELLES A.

Partido disputado el día 29 de noviembre de 2014 en el Campo El Vergeret, de Tavernes, y arbitrado por el Colegiado Don Sergio López Ramírez.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En el apartado Observaciones e Incidencias del Acta del encuentro el Árbitro hace constar la siguiente incidencia:

“Comienzo el encuentro con un retraso de 17 minutos por no tener el acta a tiempo por parte del delegado del INTER, así que han sido descontados del encuentro”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según el art. 72.a) del Reglamento de Partidos y Competiciones las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva se producirán, entre otras, atendiendo a los hechos relacionados en actas de los partidos o en informes adicionales de los árbitros.

SEGUNDO.- El art. 53 del Reglamento de Partidos y Competiciones establece entre los deberes y obligaciones del Delegado de Club el de entregar al Árbitro antes de comenzar el partido las licencias de los jugadores, entrenador y juez de línea de su club, comprobando que todos ellos están habilitados para participar en el encuentro, así como sobre la demás documentación exigida en el artículo 32 del Reglamento, y rellenar en el Acta el apartado correspondiente a la alineación de su club.

TERCERO.- Al tener conocimiento de la presunta infracción el Comité de Disciplina Deportiva podrá incoar el procedimiento ordinario (art. 68.c RPC).

No dándose ninguno de los supuestos del art. 69 procede incoar el procedimiento ordinario.

CUARTO.- En el procedimiento ordinario, según el art. 70 del Reglamento de Partidos y Competiciones, el Comité permitirá la audiencia de los interesados y analizará los elementos de prueba que éstos aporten en un plazo máximo de 9 días.

Es por lo que

SE ACUERDA

Incoar procedimiento ordinario dando trámite de audiencia a los interesados hasta el día 18 de diciembre de 2014, para que aleguen lo que a su derecho convenga y aporten los elementos de prueba en los que sustenten sus alegaciones.

3.- Encuentro Senior, Primera Territorial, entre los Equipos ERCA y UA.

Partido disputado el día 29 de noviembre de 2014 en el Campo de UPV en Valencia, y arbitrado por el Colegiado Don Francesc Tormo.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En el apartado Observaciones e Incidencias del Acta del encuentro el Árbitro hace constar la siguiente incidencia:

“Antes de comenzar el partido, después de comprobar el estado de los balones y ver que los balones que tiene disponible el ERCA para jugar el partido no están en buen estado, y que solo uno de ellos es óptimo para

jugar, por ello me acerco al delegado del ERCA, que estaba en el banquillo, para decirles que preparen otros balones que estén en mejor estado, con actitud desafiante responden *que ahora van a sacar los balones de la Heineken* y por supuesto no sacan ningún otro balón para poder jugar el partido.

Con esta actitud estuvieron durante todo el partido con el tema de los balones, teniendo que avisar constantemente de que tenían que tener disponible inmediatamente el único balón con el que se podía jugar (teniendo también en cuenta el estado del campo todo embarrado) y por ello continuas pérdidas de tiempo cada vez que se pateaba un balón al lateral”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según el art. 72.a) del Reglamento de Partidos y Competiciones las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva se producirán, entre otras, atendiendo a los hechos relacionados en actas de los partidos o en informes adicionales de los árbitros.

SEGUNDO.- Al tener conocimiento de la presunta infracción el Comité de Disciplina Deportiva podrá incoar el procedimiento ordinario (art. 68.c RPC).

No dándose ninguno de los supuestos del art. 69 procede incoar el procedimiento ordinario.

TERCERO.- En el procedimiento ordinario, según el art. 70 del Reglamento de Partidos y Competiciones, el Comité permitirá la audiencia de los interesados y analizará los elementos de prueba que éstos aporten en un plazo máximo de 9 días.

Es por lo que

SE ACUERDA

Incoar procedimiento ordinario dando trámite de audiencia a los interesados hasta el día 18 de diciembre de 2014, para que aleguen lo que a su derecho convenga y aporten los elementos de prueba en los que sustenten sus alegaciones.

4.- Encuentro Senior, Primera Territorial, entre los Equipos ERCA y UA.

Partido disputado el día 29 de noviembre de 2014 en el Campo de UPV en Valencia, y arbitrado por el Colegiado Don Francesc Tormo.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En el Acta del encuentro el Árbitro informa de que expulsa por tarjeta roja directa al entrenador del ERCA, según el siguiente contenido de la Hoja Adicional de Incidencias:

“Tarjeta roja, ENTRENADOR Santiago Perucho lic. 1614092, por continuos reproches durante todo el partido (ahora más adelante detallaré).

...

La expulsión del entrenador se produjo por las continuas quejas sobre arbitraje y su absoluta falta de respeto cuando se dirigía hacia mí durante todo el encuentro. En la primera parte avisé al delegado del ERCA, Don José Manuel Amo, que debía retirar a todas las personas de la banca entre ellos al entrenador, que en ese momento hacen caso, pero al empezar la segunda parte se vuelven a colocar en la banda sin hacer caso de la indicación anterior, debiendo reiterar la advertencia. Transcurridos 10 min. de la segunda parte, debido al caso omiso de mis indicaciones, me toca detener el partido y dirigirme de nuevo al delegado del ERCA para comunicarle que Don Santiago Perucho estaba expulsado y que debía retirarse a la grada junto al resto de personas que se encontraban con él en la banda. Aun así desde la grada continuó con la misma actitud cuestionándolo todo sin ningún tipo de respeto. Después del partido no hay arrepentimiento ni disculpas por nadie del ERCA.”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según el art. 72.a) y c) del Reglamento de Partidos y Competiciones las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva se producirán, entre otras, atendiendo a los hechos relacionados en actas de los partidos o en informes adicionales de los árbitros y por reclamaciones de Clubes.

SEGUNDO.- Al tener conocimiento de la presunta infracción el Comité de Disciplina Deportiva podrá incoar el procedimiento ordinario (art. 68.c RPC).

Aun cuando se da uno de los supuestos del art. 69 RPC, cual es la expulsión definitiva de un técnico, no procede incoar el procedimiento de urgencia, toda vez que el Árbitro remite comunicación a la FRCV en la que manifiesta que en ese momento no disponía de Hojas de Incidencias y la misma fue redactada con posterioridad.

TERCERO.- En el procedimiento ordinario, según el art. 70 del Reglamento de Partidos y Competiciones, el Comité permitirá la audiencia de los interesados y analizará los elementos de prueba que éstos aporten en un plazo máximo de 9 días.

Es por lo que

SE ACUERDA

Incoar procedimiento ordinario dando trámite de audiencia a los interesados hasta el día 18 de diciembre de 2014, para que aleguen lo que a su derecho convenga y aporten los elementos de prueba en los que sustenten sus alegaciones.

5.- Encuentro S14 entre los Equipos CAU A y TATAMI.

Partido disputado el día 29 de noviembre de 2014 en el Campo El Río, de Valencia, y arbitrado por el Colegiado Don José Manuel del Amo.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En el apartado Observaciones e Incidencias del Acta del encuentro el Árbitro hace constar la siguiente incidencia:

“Tatami inicia el encuentro con 11 jugadores, transcurridos 10 minutos del mismo, se produce una lesión de dos jugadores con un golpe en la cabeza ocasionado de manera fortuita, ocasionando en el jugador nº 10 de Tatami, Tomic Serrano Denis nº lic. 1609605 una brecha en la cabeza que le impide continuar. Ante esta situación decido suspender el partido por falta de jugadores, dándose además la circunstancia de que este jugador estaba marcado en el acta como primera línea. El resultado hasta ese minuto 10 era de 14 a 0 favorable al Cau”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según el art. 72.a) del Reglamento de Partidos y Competiciones las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva se producirán, entre otras, atendiendo a los hechos relacionados en actas de los partidos o en informes adicionales de los árbitros.

SEGUNDO.- El art. 17 del Reglamento de Partidos y Competiciones determina el número mínimo de jugadores para comenzar válidamente un partido, incluidos los que deben estar preparados y capacitados para jugar en los puestos de primera línea en melé ordenada.

La Circular número 11 de la FRCV en su artículo 3 establece el número de jugadores que forman un equipo, y de ellos cuántos deben estar preparados para jugar en primera línea.

Para el supuesto de que uno de los equipos quede con un número inferior al mínimo permitido, el mismo art. 17 y el art. 44.d) RPC determinan la posibilidad de suspensión del mismo por parte del Árbitro, viniendo establecidas las consecuencias en el art. 48.

TERCERO.- Al tener conocimiento de la presunta infracción el Comité de Disciplina Deportiva podrá incoar el procedimiento ordinario (art. 68.c RPC).

No dándose ninguno de los supuestos del art. 69 procede incoar el procedimiento ordinario.

CUARTO.- En el procedimiento ordinario, según el art. 70 del Reglamento de Partidos y Competiciones, el Comité permitirá la audiencia de los interesados y analizará los elementos de prueba que éstos aporten en un plazo máximo de 9 días.

Es por lo que

SE ACUERDA

Incoar procedimiento ordinario dando trámite de audiencia a los interesados hasta el día 18 de diciembre de 2014, para que aleguen lo que a su derecho convenga y aporten los elementos de prueba en los que sustenten sus alegaciones.

6.- Relación de Tarjetas Amarillas de la jornada de los días 29 y 30 de noviembre de 2014.

Han resultado amonestados con tarjeta amarilla o roja los siguientes jugadores:

Categoría Sénior.-

Jugador	Licencia	Club	Tarjeta
HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ- CALVILLO, ALBERTO	1609920	AKRA	Amarilla
GARCIA-DEVIS FLORES, ALEX	1613756	ERCA	Amarilla
CASTILLO LLUMERAS,	1612378	ERCA	Amarilla

ALEJANDRO			
LOFFREDO, ADRIANO	1614288	UA	Amarilla
CANTALAPIEDRA DE VENTURA, LUIS	1614289	UA	Amarilla
NAVARRO ALCANTUD, GONZALO	1609670	MONTCADA	Amarilla
TUDELA SANTANDREU, LAMBERTO	1609038	ALZIRA	Amarilla
MONCHO FUSTER, JOAN	1610228	SAFOR	Amarilla
PONS MOLINA, JULIAN	1606352	SAFOR	Amarilla
PROSPER POZO, FRANCESC	1610023	TATAMI	Amarilla

Categoría S-18.-

Jugador	Licencia	Club	Tarjeta
BERMEJO ARCOS, MIGUEL	1611561	ABELLES	Amarilla
FRAILE BAYARRI, ARTURO	1612361	ABELLES	Amarilla

Categoría S-16.-

Jugador	Licencia	Club	Tarjeta
HURTADO VIROSQE, PABLO	1611586	SAN ROQUE	Amarilla
HURTADO VIROSQE, PABLO	1611586	SAN ROQUE	Amarilla
HURTADO VIROSQE, PABLO	1611586	SAN ROQUE	Roja¹
PELLICER RUBIO, CAMILO	1612901	SAN ROQUE	Amarilla

¹ La tarjeta roja es por doble amarilla

RENARD, TRISTAN	1608698	TECNIDEX A	Amarilla

Categoría S-14.-

Jugador	Licencia	Club	Tarjeta
CORNELLANA, JOSE DAVID	1612762	DENIA	Amarilla

7.- Tarjetas Amarillas de la jornada de los días 15 y 16 de noviembre de 2014 que han sido remitidas a la FRCV con retraso.

Ha resultado amonestado con tarjeta amarilla o roja los siguientes jugadores:

Categoría Senior.-

Jugador	Licencia	Club	Tarjeta
IBAÑEZ, RICARDO	1612780	DENIA	Amarilla
SERRA HERNANDEZ, CRISTIAN	1602657	SAN ROQUE	Amarilla

Categoría S-16.-

Jugador	Licencia	Club	Tarjeta
GOMEZ RIERA, SERGIO	1613631	CAU	Amarilla
GOMEZ DAVO, JOSE	45760304M	LA VILA	Amarilla

La aplicación de estos acuerdos tendrá efecto a partir de la recepción de los mismos.

Contra estos acuerdos podrá interponerse Recurso ante el Comité de Apelación de la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana en el plazo de cinco días a contar desde la recepción del Acta.

Valencia, a 5 de diciembre de 2014.